



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autora corresponden a la investigadora (or) que elaboró el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de la investigadora (or), no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

Contenido

Presentación	4
I. Marco teórico conceptual	6
II. Marco jurídico internacional	15
III. Marco jurídico nacional federal y de las entidades federativas	31
IV. Buenas prácticas	53
V. Derecho comparado	60
Propuestas	68
Glosario	70
Referencias	73

ABSTRACT

El acceso a la justicia como un derecho humano de las mujeres como víctimas, usuarias, infractoras, operadoras jurídica y administradoras de justicia, así como la divulgación de los derechos con que cuentan las mujeres en el sistema de justicia en el desarrollo de sus responsabilidades y la asistencia técnica. Desde la perspectiva de género, transversalmente en las diversas esferas, para la conformación de políticas públicas, acciones afirmativas o la promulgación de normas jurídicas, deben de tomar en cuenta las buenas prácticas.

Ya que las buenas prácticas las conforman acciones, pasos y tareas efectivas que los involucrados en el acceso e impartición de justicia les corresponden seguir para poder hacer su labor sin violentar los derechos de las mujeres y hombres.

Por ello en el presente documento, se hace un recorrido por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, así como el análisis en diferentes países, para determinar si lo reconocen desde la perspectiva de género, al tiempo que ofrece diversas acciones que se han tomado y que conforman buenas prácticas por su naturaleza en el acceso a la justicia de las mujeres.

Palabras clave: acceso a la justicia y buenas prácticas.

Presentación

La incorporación de la perspectiva de género, en el contexto jurídico, significa un cambio de paradigma, el que conlleva, entre otras cosas, a tener en cuenta las buenas prácticas en todas las materias, así como la transversalización. Siendo aplicable de manera directa al tema que nos ocupa, el acceso a la justicia para las mujeres.

En tanto que, el acceso a la justicia está vinculado a una actividad compleja, en la que las mujeres tienen el derecho y la posibilidad real de utilizar el sistema jurídico con el propósito de hacer valer sus derechos legalmente reconocidos y obtener una respuesta oportuna y satisfactoria, al tiempo que es también una acción afirmativa del Estado para hacer valer los derechos humanos de las mujeres a través de las buenas prácticas.

Las buenas prácticas se han traducido en acciones, pasos y tareas efectivas que los servidores públicos involucrados deben seguir para poder hacer su labor sin violentar los derechos de las personas, *fundadas en la noción de que existen límites, legales y morales para las acciones que llevan a cabo diferentes agentes sociales* (GBPAPM, 2012).

Estando ligadas las buenas prácticas a no violentar los derechos humanos fundamentales de las mujeres, incluso cuando el Estado tiene que impartir justicia o hacer valer la legislación.

Por ello, para profundizar en el contenido, en primer término el documento señala el marco teórico conceptual, las nociones y estipulaciones que permiten abordar el problema, incorporando los conocimientos previos sobre en el tema.

En segundo lugar, se analizan los instrumentos internacionales que hacen referencia al acceso a la justicia y a la inclusión de las buenas prácticas.

En el tercer punto se analizan las leyes nacionales, tanto federales como estatales, para establecer si hay disposiciones que hagan referencia al acceso a la justicia y a la inclusión de las buenas prácticas.

En los puntos cuarto y quinto se analizan las buenas prácticas reconocidas en el país y en el derecho comparado, con el objeto reconocer si existen buenas prácticas en materia de acceso a la justicia para las mujeres.

Finalmente se desarrollan propuestas, de los puntos de oportunidad para la labor de las y los diputados, así como un glosario con los términos utilizados para una mayor comprensión del tema.

I. Marco teórico conceptual

El examen inicial del tema de estudio implica el reconocimiento de los conceptos y sus características, tanto de la garantía fundamental del acceso a la justicia así como de las llamadas buenas prácticas, realizado desde la perspectiva de género

1. Acceso a la justicia

El termino acceso a la justicia confiere diversos sentidos en sí mismo, ya como el alcance de lo que exigen las mujeres de los órganos bajo esta denominación, al tiempo que es también una acción afirmativa para obligar al Estado a hacer valer los derechos humanos de las mujeres a través de las buenas prácticas.

Sentidos que involucran una gama de instrumentos jurídicos, administrativos y culturales con el fin de hacer efectivos los derechos, así como la visión procesal que se traduce en el derecho de acción, y la necesidad de órganos que ofrezcan a las mujeres opciones formales e informales, como usuarias del servicio de justicia, y la obtención de su eficacia.

Por lo que las mujeres como usuarias, al concebir el acceso a la justicia como el derecho de acción¹, requieren de poder acudir ante los órganos jurisdiccionales² para ser protegidas cuando se han violado sus derechos o para garantizar la plena vigencia o eficacia de los mismos, y utilizar el sistema jurídico con el propósito de hacer valer sus derechos y obtener una respuesta oportuna y satisfactoria, ya que la atribución de un derecho es inútil si no es aplicado por los tribunales.

¹ Derecho de acción, es un derecho público subjetivo, derivado de los preceptos constitucionales que prohíben la autodefensa y que, haciéndola innecesaria, crean los órganos específicos encargados de ejercer la función jurisdiccional y trazan los lineamientos generales del proceso (o de los procesos), (De Pina, R., 1980).

² Jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlos o dirimirlo. De tal forma resulta pues que la jurisdicción como función soberana del estado deviene en un derecho de los ciudadanos y una obligación para el Estado (Gómez, 1997).

Como lo señala Ortiz, *el derecho al acceso a la justicia efectiva es el reconocimiento o legitimación de las y los individuos nacionales o extranjeros para acudir a los tribunales para hacer valer, defender, impedir o reparar la violación de sus derechos* (Ortiz, s/f).

En este contexto, Alda Facio señala que a partir de la perspectiva de género se re-conceptualiza lo que se entiende por acceso a la justicia jurisdiccional y el acceso a la administración de justicia (Facio, 2000).

El acceso a la justicia jurisdiccional, a partir de la Conferencia Mundial de Viena 1993, se aborda en el contexto de los derechos humanos y como tal se reconoce en el artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho de promover un efectivo recurso ante los tribunales.

En este sentido, *el acceso a la justicia se entiende ahora como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, obligándose a que la mujer tenga igual acceso a ejercer los más altos niveles de la justicia y a no sufrir discriminación en su desempeño* (Facio, 2000).

Lo que ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 2º inciso f) y en el artículo 7º que señalan que el Estado se obliga a eliminar todas las barreras físicas, económicas, culturales y lingüísticas, entre otras, que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres en un plano de igualdad. Obligación que a más se reafirma en la Recomendación No. 22 del Comité de la CEDAW.

Por lo que hace a la administración de justicia, es la obligación del Estado velar porque las mujeres tengan igual acceso a ejercer los más altos niveles de la judicatura y a no sufrir discriminación en el desempeño de sus funciones.

Siendo así, el deber del Estado de reducir los obstáculos para que accedan a la justicia las mujeres, en cumplimiento de la garantía de los derechos humanos fundamentales, se consagra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le **administre justicia** por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las *materias de aplicación*, *los procedimientos judiciales* y *los mecanismos de reparación del daño*. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Disposición que, de manera necesaria, debe ser aplicada sin discriminación alguna a las mujeres, desde la perspectiva de género.

Precisa señalar que el análisis y comparativo de dicha disposición se retomará en el tercer punto del documento y se analizará a la luz de las Constituciones de las

entidades federativas para reconocer si se armoniza dicho derecho, sin discriminación.

Por otra parte el acceso a la justicia para las mujeres ha implicado a través del tiempo diversas complicaciones tales como:

- Falta de medios para hacer exigibles sus derechos
- Diversos obstáculos que imposibilitan el acceso a la justicia
- Deplorables servicios jurídicos gratuitos y de mala calidad
- Maltrato por parte de la autoridad primaria el Ministerio Público y de las procesales por falta de sensibilización y capacitación
- Mal manejo de las denuncias y del proceso para las mujeres víctimas, obligándolas a sufrir interrogatorios, exámenes, fichas y confrontaciones con su agresor que implican revictimización
- Complejidad de los procedimientos civiles y penales
- Engorrosos, costosos, malos de tratos, atención poco sensible en las y los impartidores de justicia

Es por ello se debe conocer las necesidades en la materia para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la justicia en términos de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos (CEAMEG, 2008).

Es necesario señalar que en México no existen indicadores que visibilicen el acceso de las mujeres a la justicia penal, civil, familiar y laboral *para la*

construcción de un marco metodológico para la transversalización de la perspectiva de género en los procesos judiciales (CEAMEG, 2008).

2. Buenas prácticas

En este contexto, desde la perspectiva de género, las buenas prácticas conforman un requisito esencial para avanzar en el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el caso del acceso a la justicia, para darles mayor certeza.

Entendiendo por buenas prácticas *los ejemplos de procesos o iniciativas con un resultado positivo, que en general contienen enfoques innovadores y probados, que podrían ser ejemplo en otros lugares* (Centro Lindavista, 2008).

Las buenas prácticas, *a diferencia de un procedimiento, no suele estar codificadas... los manuales tienden a sugerirlas, estas buenas prácticas sólo existen en los hechos* (GBPAPM, 2012), por lo que es en el terreno operativo en que se aplican con mayor frecuencia, principalmente para lograr que lo que esta descrito en la norma sea lo que ocurra de hecho, para proteger los derechos humanos de las mujeres.

Las buenas prácticas pueden ser *casos exitosos en los que las normas, derechos e intereses de los actores involucrados en una acción institucional son preservados a través de la incorporación explícita de procedimientos, pasos y acciones completas* (GBPAPM, 2012), casos que son emblemáticos, que deben estar documentados para servir de referente a otros y facilitar la mejora de sus procesos.

También, como lo refieren Anna Obradors, María Eugenia Paola Nuria Rodríguez y Gabriela Del Valle una buena práctica se refiere al:

Hecho de que existe una acción a la que se le añade una evaluación positiva debido a que cumple con el objetivo general de reducir o erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres. Más específicamente se trata de una práctica que estimula la innovación en el enfoque de un problema, que hace visible problemáticas ocultas o no consideradas como —problemall, que incorpora a la agenda pública el tema de género, que promueve la transvesalidad, entre otros aspectos (Obradors y otros, 2003).

Por otra parte puntualiza Anna Obradors, María Eugenia Paola Nuria Rodríguez y Gabriela Del Valle, que los dos contextos a considerar donde se inscriben las buenas prácticas son:

- Contexto social y territorial: realidad territorial, demográfica y socioeconómica; características de la desigualdad de género
- Contexto institucional: características de los gobiernos locales; tamaño y competencias; presupuesto, personal y recursos; existencia o no de una instancia o unidad de la mujer; trayectoria institucional en materia de políticas de género; aplicación de la transversalidad; la existencia o no de trabajo en red con organizaciones de mujeres (Obradors y otros, 2003)

Señalando también que las buenas prácticas, en relación a la sociedad, son aquéllas que inician una acción necesaria y previamente inexistente, o poco o mal enfocada hasta el momento.

Las que representan una buena práctica en relación al contexto previo:

- Producen una innovación respecto de las actuaciones anteriores tradicionales
- Promueven la ruptura de estereotipos, generan metodologías participativas para el análisis, diagnóstico y diseño de las políticas
- Conducen a transformaciones estructurales sin ser excluyentes de las acciones de tipo asistencial y coyuntural, que se deben seguir haciendo, cuestionan e intentan transformar el sistema en que se asienta la dominación de género
- Generar el debate social e instalan el tema en la sociedad

- Producen sensibilización activa, en el sentido de generar acciones y disposición de actuar en el largo plazo y crecientes niveles de concientización (Obradors y otros 2003)

Por otro lado las buenas prácticas en relación a la institución, son aquellas que:

- Logran transversalizar la equidad de género en las políticas y áreas de la institución
- Sensibilizan a las y los representantes políticos y funcionarios/as
- Instalan el problema de la desigualdad y violencia de género en la agenda de la institución
- Logran compromisos políticos para implementar y desarrollar las políticas específicas de género
- Logran una redistribución presupuestaria que asigna recursos a las políticas de género
- Promueven la creación de sistemas de información fiables de datos desagregados por sexo (Obradors y otros 2003)

Además, otros conceptos que inciden directamente en las buenas prácticas, en torno al acceso a la justicia, son los principios que conforman los ejes de las mismas, esto es el principio de no discriminación y de igualdad conjugados con el derecho a una vida libre de violencia, en tanto que una de las razones por las que se moviliza la maquinaria de la justicia es las consecuencias que genera la violencia ejercida en contra de las mujeres e incluso la propia violencia a la que se enfrentan al acceder a la justicia.

Por lo que hace al principio de no discriminación, en el ámbito internacional, es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 7º, expresando que *todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

En el espacio nacional, la Carta Magna reconoce el derecho a la no discriminación *motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 1º).

El principio de igualdad es entendido en una doble dimensión: de tutela de las diferencias personales y de reducción de las desigualdades materiales, es decir, la igualdad implica no sólo eliminar todo tipo de distinción arbitraria en el trato a las personas, sino también considerar las diferencias sociales o cualquier tipo de desventaja -por ejemplo, el género-, con la finalidad de implementar medidas de tratamiento diferenciado para otorgar igualdad de oportunidades a todos (Ferrajoli y Sarlo, 2008).

Dicho principio, en el plano nacional, se reconoce en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan *...todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.... En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Cabe señalar que en materia de acceso a la justicia no se cumple de manera plena, acorde a la Cuarta Reunión Ministros de Justicia y Procuradores Generales, celebradas en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, la que dentro de sus conclusiones señala que *las desigualdades en el sistema de justicia ponen a las mujeres en una situación de desigualdad jurídica que se ve reflejada en la inaccesibilidad al sistema y la poca creencia en el mismo* (Centro Lindavista, 2008).

En torno a la violencia contra las mujeres, reconocida como una forma de discriminación que frena el goce de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de*

*Discriminación contra la Mujer*³, los Estados Partes se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer; así como a tomar todas las medidas apropiadas para suprimir todas las formas de violencia contra las ellas.

De igual forma, en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*⁴ (Belém do Pará, Brasil 1994) se ordena la inclusión en la legislación interna de cada Estado miembro, de normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la modificación y abolición de leyes y reglamentos vigentes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Finalmente, es necesario por la naturaleza de las buenas prácticas en materia de acceso a la justicia que se aborden de manera transversal.

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado en Nueva York el 18 de diciembre 1979, Publicada en el DOF Promulgación: 12 mayo 1981, entro en vigor para México el 3 de septiembre 1981.

⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará Brasil

II. Marco jurídico internacional

Hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz al que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. El acceso efectivo a la justicia requiere además que las personas conozcan los derechos de los que son titulares y los mecanismos disponibles para exigirlos (CIDH, 2007).

Siendo que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, es necesario analizar si se reconoce como tal en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y todos los marcos constitucionales.

Por lo que en este punto se analizará si dicho derecho se regula en instrumentos internacionales, así como si reconocen el uso de las buenas prácticas dentro de instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)⁶, entre otros.

Marco legal internacional sobre acceso a la justicia y las buenas prácticas		
Instrumento	Acceso a la justicia	Buenas prácticas
Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 ⁷	Artículo 8. El derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes. Artículo 9. A no ser detenida arbitrariamente. Artículo 10. El derecho a la justicia en condiciones de igualdad. Artículo 11. El derecho a la presunción de inocencia	X

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación Diario Oficial de la Federación, Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 23 marzo 1981. Entrada en vigor para México: 23 de junio 1981, Publicación Diario Oficial de la Federación DOF Promulgación: 20 mayo 1981.

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 24 marzo 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 18 julio 1978, Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981, Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981.

⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948	Artículo 3 inciso j, reafirmar el principio de justicia y seguridad Artículo 45 inciso i). Se compromete el Estado a aplicar disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida <i>asistencia legal</i> para hacer valer sus derechos.	X
Carta de las Naciones Unidas ⁸	X	X
Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica	Artículo 8. garantías judiciales, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, a ser asistida gratuitamente, el proceso debe ser público	X
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 2. El Estado se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Reconoce el derecho de contar con <i>recursos jurídicos</i> y Artículo 14. Justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad	X
Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW	Artículo 2 inciso c) Establecer la <i>protección jurídica</i> de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación	Artículo 2 inciso f) el Estado se obliga para eliminar la discriminación contra las mujeres a <i>adoptar todas las medidas adecuadas</i> , incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer
Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer ⁹	Artículo 2. Asegurar la <i>protección jurídica</i> adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer	Artículo 2 el Estado se compromete adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y <i>prácticas existentes</i> que constituyan una discriminación en

⁸ Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales Concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Organización Internacional, publicada en el Diario oficial de la Federación, el 9 de octubre de 1946, México.

⁹ Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

		contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular: a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará	En sus artículos 7 y 8 y que hacen referencia a acciones de hacer y no hacer en los planos de la prevención, sanción del acceso a la justicia, atención integral detección, intervención en crisis, protección y derivación a las instancias correspondientes e información y registro.	
Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo ¹⁰	X	X
Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer ¹¹	En el Plan de Acción Mundial para la consecución de los Objetivos del año Internacional de la mujer, en el punto 23 insta por la promoción y protección de los derechos humanos basados en la <i>justicia</i> , y las posibilidades que tienen de <i>recurrir a la justicia</i>	X
2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer ¹² , Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz ¹³	Programa de acción para la segunda mitad del decenio de las Naciones Unidas para la mujer Igualdad, Desarrollo y paz señala que se deben tomar medidas de apoyo especiales, en <i>asesoramiento jurídico</i>	Interrelación de los Objetivos del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y el Subtema de la Conferencia mundial: "Salud, empleo y educación" 61 investigar el grado de protección u opresión y de discriminación que les causan a las mujeres el uso del derecho consuetudinario y <i>convalidar o rechazar las prácticas en la legislación positiva</i>

¹⁰ Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986.

¹¹ Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, México, 19 de junio de 1975.

¹² 2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980, fuente Naciones Unidas, Resolución 35/136, Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer Aprobada el 11 de diciembre de 1980 por la asamblea General en su 35ª reunión, sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz.

¹³ Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980.

<p>Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz¹⁴</p>	<p>11. igual trato ante la ley 48. La desigualdad la discriminación y el conocimiento de la ley determina la posibilidad del acceso y pleno uso de recurrir a la <i>justicia</i> y de obtener resultados</p>	<p>65 investigar y determinar los casos de discriminación a las mujeres el derecho consuetudinario y <i>convalidar o rechazar las prácticas</i> que apliquen un doble patrón</p>
<p>Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹⁵</p>	<p>27. El Estado se obliga a prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos. <i>La administración de justicia</i>, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento, asesoramiento para lograr una administración de justicia fuerte e independiente 38 eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia</p>	<p>38 erradicar cualquier conflicto que pueda surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de <i>prácticas</i> tradicionales o costumbres</p>
<p>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁶</p>	<p>Objetivo estratégico F.1. 165. Medidas que han de adoptar los gobiernos: r) Reformar las leyes o aplicar políticas nacionales en apoyo del establecimiento de una legislación laboral que garantice la protección de todas las trabajadoras, incluidas las prácticas de trabajo seguras, el derecho a organizarse y <i>el acceso a la justicia</i>. Objetivo estratégico F.5. 178. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los empleadores, los empleados, los sindicatos y las organizaciones de mujeres: b) Promulgar y hacer cumplir las leyes e introducir medidas de aplicación, incluso mecanismos de recurso y <i>el acceso a la justicia</i> en caso de incumplimiento, a fin de prohibir la discriminación directa e indirecta</p>	<p>Objetivo estratégico A.2 61. el estado se obliga a: a) Asegurar el <i>acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo</i>, incluida la capacitación jurídica básica, especialmente para las mujeres que viven en la pobreza; Objetivo estratégico G.1. 190. el estado se obliga a: h) Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que reciban financiación pública adopten políticas y <i>prácticas no discriminatorias</i> a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones;</p>
<p>Estatuto de Roma de la</p>	<p>Artículo 1. La Corte será una institución permanente, estará facultada para <i>ejercer su</i></p>	

¹⁴ Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985.

¹⁵ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, del 14 a 25 de junio de 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena.

¹⁶ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Bijing, China 04 de septiembre de 1995, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Corte Penal Internacional ¹⁷	<i>jurisdicción</i> sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.	
Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI" ¹⁸	60 inciso a), d) revisar la legislación adoptando otras medidas necesarias que les <i>permita recurrir a la justicia de manera rápida</i>	58. La voluntad política y el compromiso a todos los niveles son cruciales para incorporar la perspectiva de género al aprobar y aplicar políticas generales y prácticas en todas las esferas.
Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ¹⁹	X	X
Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ²⁰	X	X
Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el	X	X

¹⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma Italia, el 17 de julio de 1998, firmada por México el 7 de septiembre del 2000, entro en vigor el 1 de enero del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2005.

¹⁸ Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI", Asamblea General, del 5 al 9 de junio del 2000, Declaración y Plataforma de Acción Nueva York.

¹⁹ Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, La Habana, Cuba, 13 al 17 de junio de 1977, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/1042/Re.1, 21 de noviembre de 1977, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

²⁰ Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Macuto, Venezuela, 12 al 16 de junio de 1979, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/CRM.2/L.6//Re.1, E/CEPAL/G.1113, 26 de febrero de 1980, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Desarrollo Económico y Social de América Latina ²¹		
Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ²²	X	X
Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ²³	85. establecer reformas a la procuraduría de Justicia, el establecimiento de agencias especializadas del Ministerio Público para atender de manera especial y diferenciada a las víctimas de delitos sexuales. 102. Protección a las mujeres <i>contra la impunidad</i> y los abusos en su contra 124. Establecimiento de centros de información para la mujer a fin de estimular la denuncia Insta a fomentar una mayor conciencia y sensibilización respecto a la violencia contra la mujer promoviendo la formación y <i>participación en el sistema de justicia penal</i> , los encargados de hacer cumplir la ley	90. el reconocimiento del fortalecimiento de grupos de mujeres autónomo
Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ²⁴	X	X

²¹ Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, Distrito Federal, México, 8 al 10 de agosto de 1983, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/CRM.3/L.8, E/CEPAL/G.1265, 5 de diciembre de 1983, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

²² Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 27 al 30 de septiembre de 1988, Consejo Económico y Social, LC/G.1539 (CRM. 4/13) del 31 de octubre de 1988, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

²³ Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Curazao, Antillas Neerlandesas, 16 al 19 de septiembre de 1991, Consejo Económico y Social, LC/G.1684 (CRM. 5/6) del 12 de noviembre de 1991, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

²⁴ Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Mar del Plata, Argentina, 25 al 29 de septiembre de 1994, Consejo

Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ²⁵	Sensibilización y capacitación y de funcionarios y personal policial El Consenso de Santiago propone: ii) Fomentar la prestación de asistencia legal a las mujeres más pobres a fin de garantizarles el acceso a los servicios y apoyo a las víctimas, formular programas adecuados de capacitación, defensa de las mujeres y <i>concientización para funcionarios del sistema judicial y de la policía</i>	X
Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ²⁶	X	Resolución 3 (VIII) se pide a las comisiones regionales que asuman una función de catalizador en el intercambio de experiencias y <i>prácticas óptimas</i>
Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ²⁷	6. Los gobiernos de los países participantes en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe reafirmamos nuestra decisión de hacer lo siguiente: i) Adoptar medidas, en todas las esferas y en particular las de los ámbitos político, social, económico y cultural, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres de todas las edades, con el objetivo de <i>garantizarles el acceso a la justicia</i> y el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres	La intervención de las organizaciones de la sociedad civil como apoyo para <i>fomentar la justicia</i>
Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el	Propone adoptar: xxix) <i>Garantizar el acceso a la justicia</i> de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la	Campaña consiste en la suscripción de pactos de <i>buenas prácticas</i> , por los jefes de los partidos políticos, Gobernadores,

Económico y Social, LC/G.1850 (CRM. 6/7) del 22 de marzo de 1995, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

²⁵ Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997, Consejo Económico y Social, LC/G.2016 (CRM. 7/7) del 5 de febrero de 1998, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

²⁶ Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000, Consejo Económico y Social, LC/G.2087 (CRM. 8/6) del 30 de mayo de 2000, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

²⁷ Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, D.F., 10 al 12 de junio de 2004, Consejo Económico y Social, LC/G.2256 (CRM. 9/6) del 28 de junio de 2004, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Desarrollo Económico y Social de América Latina ²⁸	creación de las condiciones jurídicas e institucionales que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos,	Alcaldes, Candidatos y la Ciudadanía en general.
Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina ²⁹	23. Las mujeres indígenas <i>menos acceso a la justicia</i> por ser, además, víctimas de los desencuentros entre el derecho comunal y el derecho estatal. Consenso de Brasilia <i>Reconociendo</i> que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado 4. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres: b) <i>Ampliar y garantizar el acceso efectivo a la justicia</i> y a la asistencia jurídica gratuita de las mujeres en situación de violencia y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, al personal y funcionarios encargados de impartir justicia; k) <i>Promover y fortalecer</i> programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres;	7. Realizar actividades de capacitación, intercambio y difusión que permitan la formulación de políticas públicas basadas en los datos del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe <i>recoger las prácticas</i> de los países y avanzar en la formulación de políticas públicas basadas en los datos del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, y que constituyan una fuente general de conocimiento y un complemento del Observatorio.
Decimosegunda Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe ³⁰	Consenso de Santo Domingo 29. Que el <i>sistema de justicia</i> es importante para la promoción de los derechos humanos y que el retraso en la justicia puede suponer una negación de la misma; 87. Garantizar el <i>acceso efectivo a la justicia</i> y a la <i>asistencia jurídica gratuita</i> y de calidad para las mujeres que sufren violencia, y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, a las personas facultadas para <i>impartir justicia</i> , así como a la policía y a otros cuerpos responsables de la seguridad 88. Promover la reforma de sistemas legales y la modificación de leyes que generen exclusión o daño, y garantizar la eliminación	Consenso de Santo Domingo 123. Intensificar, en materia de igualdad de género, la cooperación técnica, científica y financiera, incluida la cooperación Sur-Sur, y el intercambio entre los países de la región, sobre todo en <i>buenas prácticas</i> , con énfasis en las agendas digitales y las estrategias nacionales

²⁸ Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, Consejo Económico y Social, LC/G.2361 (CRM. 10/8) del 1º de abril de 2008, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

²⁹ Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Brasilia, 13 al 16 de julio de 2010, Consejo Económico y Social, LC/L.3309 del 1º de abril de 2011, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

³⁰ Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Informe de Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, 15 al 18 de octubre de 2013, Consejo Económico y Social, LC/L.3789 del 12 de marzo de 2014, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

	<p>de todas las barreras sistémicas que impiden el <i>acceso efectivo a la justicia</i></p> <p>89. Asegurar que en las políticas de seguridad pública se incluyan medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar, penalizar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, y los feminicidios/femicidios, con el objetivo de procurar una vida libre de violencia, así como promover la adopción de protocolos regionales y la eliminación de obstáculos legales para el <i>acceso de las víctimas a la justicia</i> y a una reparación;</p> <p>91. Promover el respeto de los derechos humanos integrales de las mujeres, sin importar su condición migratoria, y establecer acuerdos de cooperación entre los países de origen, tránsito y destino de la migración indocumentada para ofrecer respuestas a los desafíos que esta plantea en la región, incluido el <i>acceso a la justicia</i></p>	<p>para las tecnologías de la información y las comunicaciones en línea con el Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento para América Latina y el Caribe (eLAC2015), construidas desde las <i>organizaciones</i> de la sociedad civil para promover respuestas transformadoras e innovadoras para la igualdad</p>
Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano ³¹	<p>Establece los principios de una justicia moderna y accesible a todas las personas (transparente, comprensible, atenta a las personas, responsable ante la ciudadanía, ágil y tecnológicamente avanzada), que proteja a los más débiles (las víctimas, integrantes de poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)</p>	
VI Cumbre Iberoamericana de Viña del Mar, Chile, noviembre 1996 ³²	<p>6. A los desafíos se suman nuevas exigencias derivadas tanto de la globalización como de los propios ajustes económicos, y las democracias deben hacer frente a los retos como la administración de la justicia</p> <p>33. Una de las más notables <i>reformas es la de la administración de justicia</i>, inspirada en una nueva valoración de su papel en la sociedad, particularmente de su función social. <i>Los cambios</i> en esta área se refieren, por una parte, <i>a la estructura de los tribunales, ampliando su cobertura y facilidad de acceso, y; por otra, a los procedimientos, atendiendo a su agilización y actualización.</i> También se están dando en la región, importantes reformas tanto en lo que atañe a las normas procesales como a las de índole sustancial. Asimismo, merecen destacarse las reformas orientadas a la protección de</p>	

³¹ Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, VII Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada del 27 al 29 de noviembre del 2002, Cancún México.

³² Declaración suscrita en la VI Cumbre Iberoamericana de Viña del Mar, Gobernabilidad para una Democracia Eficiente y Participativa, Chile, noviembre 1996.

	sectores específicos de la población - menores, familia- así como las modificaciones tendientes a asegurar la protección de los legítimos derechos de las víctimas y a dar fiel cumplimiento al principio del debido proceso de las personas privadas de la libertad.	
VII Cumbre Iberoamericana en Isla Margarita, Venezuela, noviembre 1997 ³³	<p>III. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</p> <p>18. La justicia consiste principalmente en la aplicación de un orden jurídico que preserve la dignidad, la libertad, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de acceso y oportunidades, la iniciativa de las personas y de las comunidades, el combate a <i>la impunidad</i> y garantice el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Estados y las personas.</p> <p>19. La administración de justicia debe inspirarse en valores éticos. Corresponde al Estado asegurar su imparcialidad y objetividad, así como la igualdad y respeto de la dignidad de las personas, ajenos a las conveniencias del poder ya sean económicas, sociales, o políticas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de cada país sobre derechos y deberes. <i>La administración de justicia con su contenido ético debe ser simple, accesible, pronta, ágil, próxima al ciudadano y equitativa en sus decisiones.</i> Ha de ser <i>independiente en cuanto a su actuación y a los criterios aplicados por los funcionarios judiciales; efectiva y flexible</i>, en lo que atañe a sus mecanismos de solución de controversias; e idónea, en lo referente a la conducta profesional y ética de dichos funcionarios.</p> <p>20. Reconocemos que la <i>actuación de los órganos judiciales</i> incide en gran medida en la <i>concreción y efectividad de la seguridad jurídica, y en la lucha contra la impunidad</i>, por ello propiciamos la promulgación de normas claras cuya publicidad aplicación y cumplimiento, aseguren la existencia del pleno estado de derecho y la convivencia democrática.</p> <p><i>La seguridad jurídica implica el establecimiento de normas cuya aplicación eficaz logra el respeto y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.</i></p> <p>21. Ratificamos que en un sistema democrático corresponde principalmente al Poder, órgano o rama judicial, la función de dirimir controversias y litigios mediante la interpretación y la aplicación de las normas</p>	<p>23. Para apoyar las acciones destinadas al mejoramiento de la administración de justicia según las circunstancias y características de cada país, <i>impulsaremos un intercambio de experiencias entre nuestros Estados en materia de reforma judicial y políticas judiciales.</i> Nos comprometemos a promover una mayor cooperación y asistencia internacional en la lucha contra todas las formas de delincuencia organizada internacional.</p>

³³ VII Cumbre Iberoamericana en Isla Margarita, Venezuela, del 8 al 9 de noviembre 1997.

	<p>que integran el orden jurídico del Estado. Saludamos así mismo la actualización y renovación que se viene implementando en las legislaciones de algunos de nuestros países, a fin de adaptarlas a las aspiraciones legítimas de nuestros pueblos.</p> <p>22. <i>La reforma de la administración de justicia</i> que estamos apoyando incluye, entre otros objetivos, el de <i>asegurar su mayor eficiencia, de garantizar la tutela de los derechos humanos y de facilitar el acceso expedito de los ciudadanos a las decisiones judiciales, de conformidad con las circunstancias y la legislación de cada país.</i></p>	
XX Cumbre Iberoamericana Argentina 2010 ³⁴		<p>41. Reforzar la <i>cooperación en el área de justicia entre los países iberoamericanos, a fin de compartir buenas prácticas</i> que tengan por objetivo fortalecer y agilizar la cooperación en materia civil, comercial y penal o en otras cuestiones que sean acordadas entre las Partes a través de <i>la utilización de nuevas tecnologías en el área de justicia.</i></p>
XXII Cumbre Iberoamericana Cádiz 2012 ³⁵		<p>2. Compartir 105 avances legales e institucionales logrados en materia de fortalecimiento institucional por cada uno de nuestros países, <i>de manera que sea posible intercambiar buenas prácticas y valorar las experiencias tendentes a garantizar el respeto de la Ley y del Estado de Derecho.</i></p>

Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de las Páginas Oficiales.

En relación al derecho al acceso a la justicia, del cuadro anterior, destaca el reconocimiento del derecho a un recurso efectivo y a la justicia en igualdad en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la debida asistencia legal para

³⁴ XX Cumbre Iberoamericana Cádiz, Secretaria General Iberoamericana, "Educación para la Inclusión" del 2010, Argentina.

³⁵ XXII Cumbre Iberoamericana Cádiz, Secretaria General Iberoamericana, celebrada del 16 al 17 de noviembre del 2012, Cádiz, España.

hacer valer sus derechos de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho de contar con recursos jurídicos y justicia pronta y cumplida en condición de igualdad en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así como la garantía judicial de ser oída, sin discriminación, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Protección jurídica de los derechos de la mujer en igualdad en la Convención Sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, la protección jurídica en igualdad en la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

La protección de la justicia y las posibilidades de recurrir a la justicia en la Conferencia Mundial de la Mujer y la Conferencia Mundial sobre la Mujer.

El apoyo especial de asesoramiento jurídico en la Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Igualdad, Desarrollo y Paz, acceso y pleno uso de recurrir a la justicia en la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento, asesoramiento para lograr una administración de justicia fuerte e independiente en igualdad la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el derecho a organizarse y el acceso a la justicia.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la adopción de las medidas necesarias que permitan recurrir e la justicia de manera rápida en la Sesión Especial de la Asamblea General Titulada Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, la protección a las mujeres contra la impunidad en la Quinta Conferencia Regional

sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina.

La Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, reconoce el acceso y apoyo a la mujer a través de la concientización para funcionarios del sistema judicial y de la policía.

En la Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina se obligan al Estado a adoptar medidas en todas las esferas para garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

La Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, impone al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género.

La Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, visibiliza que las mujeres indígenas tienen menor acceso a la justicia por lo que obliga en el Consenso de Brasilia, al estado a ampliar y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita de las mujeres en situación de violencia, así como a la promoción y fortalecimiento de programas de sensibilización con perspectiva de género.

La Decimosegunda Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, en el Decimosegunda Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, reconoce la importancia del sistema de justicia, y obliga a garantizar el acceso efectivo a la justicia y la asistencia jurídica gratuita de calidad para las mujeres que sufren violencia, la modificación de leyes que generan

exclusión, eliminando las barreras que impiden el acceso efectivo a la justicia a las víctimas.

También en la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, señala que *deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar a protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer.*

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce igual protección de la ley, protección que reafirma la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, en su medida 18 en la que señala que *la discriminación de facto, constante en todos nuestros países, se ha apoyado y vitalizado en la discriminación de jure, por lo que es urgente tomar medidas de orden legal que aseguren la igualdad jurídica de los sexo.*

En cuanto al reconocimiento en los instrumentos internacionales de las buenas prácticas se advierte de la cuadro número 1 que la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) obliga al Estado mexicano a adoptar las medidas adecuadas así como al uso de prácticas que conlleven a la no discriminación de las mujeres, en tanto que la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, compromete al Estado a abolir las prácticas existentes que constituyan una discriminación y adoptar aquellas que las protejan en igualdad legal.

Por lo que hace a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), establece medidas de carácter progresivo e inmediato como es actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar, establecer procedimientos legales y justos, un

juicio oportuno y el acceso a los procedimientos efectivos en igualdad de derechos.

En la 2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, en su denominado la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, obliga al Estado a rechazar las prácticas de las costumbres que vulneren los derechos de las mujeres.

Así también la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, dispone convalidar o rechazar las prácticas que discriminen a las mujeres e impliquen un doble patrón, así también la Conferencia Mundial de Derechos Humanos impone al Estado erradicar las prácticas traicionales o costumbres que impliquen violación a los derechos de las mujeres.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en su objetivo estratégico A.2 obliga al Estado a asegurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo, y en el objetivo G. 1 a garantizar promover las prácticas no discriminatorias, lo que se refuerza en Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, esto es implementar la incorporación de la perspectiva de género y aplicar prácticas en todas las esferas.

La Octava, la Décima, Undécima y la Decimosegunda Conferencias Regionales sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, pide a las comisiones regionales que asuman una función de catalizador en el intercambio de experiencias y prácticas óptimas, establecer campañas en la suscripción de pactos de buenas prácticas, recoger las buenas prácticas de los países que promuevan respuestas transformadoras e innovadoras para la igualdad.

De los instrumentos internacionales revisados se concluye el reconocimiento expreso de las buenas prácticas en materia de acceso a la justicia, principalmente en relación a la protección de las mujeres contra la violencia y la discriminación.

Así como la obligación del Estado mexicano de eliminar las trabas normativas, sociales o económicas que impidan o limiten la posibilidad del acceso a la justicia en los tribunales, los procedimientos, el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos de las mujeres, contando con una decisión fundada y motivada en los plazos que determina cada proceso.

Recomendaciones

Dentro de las recomendaciones sobre el tema están las emitidas en el documento de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, de las que destacan:

- Promover la creación de espacios que *permitan el intercambio de experiencias en esta materia* entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.
- En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.
- Elaborar instrumentos que recojan las *mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad*, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

Asimismo elaborar un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente (97)³⁶.

³⁶ XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

III. Marco jurídico nacional federal y estatal

Ámbito federal

En este sentido, el acceso a la justicia de manera directa se relaciona con el derecho constitucional en la tutela judicial efectiva.

Ya que el acceso a la justicia como ha quedado señalado es una garantía esencial que debe asegurar el Estado en igualdad y sin discriminación, al tiempo que sirve de garantía para la protección de otros derechos.

El acceso a la justicia en el ámbito federal como garantía de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, se encuentra consagrado en los artículos 14, 16, 17, 20 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al disponer:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Disposición que, regula el principio del derecho al debido proceso, reconocido como un derecho fundamental, según el cual, toda persona debe obtener los resultado justos y equitativos en un proceso judicial.

El debido proceso reconoce la protección de: (Biebrich y Spíndola, 2009)

- a) Derecho a un juez predeterminado por la ley, un juzgado previamente determinado legalmente establecido
- b) Derecho a un Juez o Jueza imparcial
- c) Legalidad en la sentencia judicial
- d) Derecho a ser asesorado o asesorada por especialista

El artículo 16 determina el acceso a la justicia penal, como consecuencia de la comisión de un delito, ya por denuncia, acusación o querrela, por la que se librara una orden de aprehensión debidamente requisitada, como se advierte de su texto:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Disposición que se relaciona con el numeral 20 de la propia Constitución donde se reconoce el derecho de las partes en el proceso penal.

En cuanto al artículo 17 Constitucional contempla el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le **administre justicia** por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Los dos primeros párrafos del artículo, resultan de interés para el documento, por cuanto contienen los principios de:

a) La prohibición de la autodefensa de los derechos, esto es la defensa de uno mismo, sin la intervención de una o un juez.

b) El derecho de toda persona a que se le administre justicia³⁷, que las personas pueda defender sus derechos o exigir el cumplimiento de las obligaciones, obligándose el Estado a garantizar el derecho a que se les administre justicia, que lo reconoce igualmente el artículo 94 de la Carta Magna.

c) La obligación del Estado de crear Tribunales, proveer los medios para defender los derechos de las personas.

d) La justicia debe ser impartida de manera pronta, completa e imparcial, por lo que los tribunales deben contar con los elementos materiales y humanos para dar respuesta lo más rápido y además que éstos cuenten con la capacitación necesaria para hacerlo de manera completa e imparcial y que la ley se aplique de manera imparcial.

e) La gratuidad de los tribunales, para la protección de los derechos, de las y los ciudadanos la función jurisdiccional no puede tener costo ya que es una obligación del Estado.

El numeral 17 se relaciona con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho de las personas a ser oídas por un tribunal competente, independiente e imparcial.

En cuanto a las buenas prácticas o mejores prácticas, las reconoce en relación a la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación. (Artículo 25)

³⁷ Administración de Justicia, debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita, la impartición de justicia puede definirse como la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a los gobernados a la justicia, creando los organismos necesarios para la administración de justicia. (Biebrich, C., y Spíndola, A., 2009)

El *Código Civil Federal*, establece que en la impartición de justicia se apliquen leyes y disposiciones vigentes, como se desprende a contrario sensu de lo que dispone el artículo 5º *a ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Dicho Código en materia de administración de justicia delimita que no pueden ser tutores, ni procuradores en juicio, *los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia.* (Artículo 503 fracción IX, y 2585 fracción II)

Así también se desprende, a contrario sensu, que las prácticas acordes al orden jurídico que vulnere los derechos de las mujeres no serán observadas. (Artículo 10)

Por lo que hace a la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, obliga a las autoridades en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones encaminadas a impulsar la capacitación de los encargados de la procuración y administración de la justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como a apoyar actividades ciudadanas en relación a las normas lo que implica en si el reconocimiento de las llamadas buenas prácticas. (Artículo 45, fracciones III y IV)

El *Código de Procedimientos Civiles* señala puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario, (artículo 1º), esto es reconoce el derecho de acceso a la justicia.

Reconociendo igual capacidad jurídica para el hombre y la mujer, sin sometimientos, en el ejercicio de sus derechos civiles, por razón de su sexo. (Artículo 2º)

Disponiendo que como impulso procesal para el acceso a la justicia y su ejercicio la *demanda* en la que se señale el tipo de acción que se ejercita, ya de manera formal o informal, escrita u oral ello en razón de lo que se esté ejercitando, ejemplo de acciones que no requieren de formalidades es el de la acción de alimentos. (Artículo 322)

En estricto sentido el ordenamiento procesal señala los casos específicos en que existen impedimentos para denegar el acceso a la justicia.

El *Código Penal Federal* dispone de manera específica en el Título Decimoprimer, los delitos cometidos contra la administración de justicia, en su capítulo I en el que se señalan los delitos cometidos por los servidores públicos, y el capítulo II el ejercicio indebido del propio derecho a la administración de justicia, en los numerales 225 y 226, en protección de la procuración e impartición de Justicia.

Por lo que hace al *Código Federal de Procedimientos Penales*, establece que compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales, recibiendo las denuncias o querellas en el caso, en la averiguación previa. (Artículo 2º y 136), a toda hora y aún en los días inhábiles, asistidos de un intérprete y defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en caso de personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas. (Artículo 15)

Señalando que los tribunales se encargaran de que la justicia se pronta, expedita y pública, rechazando incidentes, recursos o promociones notoriamente frívolos o improcedentes. (Artículo 41)

Obliga de oficio, a las personas a denunciar los delitos de los que tenga conocimiento al Ministerio Público, poniendo a su disposición, a los inculcados, si hubieren sido detenidos, (artículo 117), y señala que las denuncias y las querellas podrán expresarse verbalmente o por escrito. (Artículo 118)

Facultando a la víctima o el ofendido por algún delito dentro de la averiguación previa a recibir asesoría jurídica al denunciar o querrellarse para la defensa de sus intereses, ser tratada con la atención y respeto debido a su dignidad humana y acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas y durante el proceso penal a tener acceso al expediente para informarse en cualquier momento sobre el estado y avance del procedimiento a coadyuvar con el Ministerio Público por sí o a través de su abogado, en las mismas condiciones que el defensor del inculpado. (Artículo 141)

El Ministerio Público podrá solicitar fundada y motivadamente decrete el juez medidas de protección a favor de la víctima u ofendido, como la guarda y custodia de una persona menor a favor de persona o institución determinada, o la presentación periódica del sujeto activo ante la autoridad que se designe. (Artículo 141 Bis.)

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos, se implementó bajo la perspectiva de género entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos. (Artículo 3º, fracción II)

Obliga a que en materia de investigación, procedimiento y sanción el Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y del Distrito Federal, garanticen en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia. (Artículo 7º fracción I)

También, atendiendo a las víctimas, ofendidos de los delitos y a los testigos de cargo les otorga el reconocimiento de los derechos constitucionales, del Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, trato con humanidad, respeto por su dignidad con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido. (Artículo 66, fracción I)

Finalmente en materia migratoria atendiendo su derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los delitos si manifiestan su voluntad de ser repatriados se hará la misma en los términos previstos por la Ley de Migración, su Reglamento y los Protocolos de Repatriación de víctimas vigente. (Artículo 76)

En los numerales anotados se reconoce, el derecho al acceso a la justicia y a la valoración de buenas prácticas que lleven a abatir los delitos de trata.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*, preceptúa la alerta de género para garantizar la seguridad de las mujeres, cese la violencia en su contra debiendo para ello implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, (artículo 23, fracción II)

En este punto se hace necesario señalar que la sola implementación de la alerta de género en la ley nada resuelve si no se enfrenta de manera directa su implementación más allá del terreno político, debe cumplir lo dispuesto en el numeral 26 fracción I, justicia pronta, expedita e imparcial.

Así también reconocer de manera plena la obligación de educar y capacitar en materia de derechos humanos personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, y al personal encargado de impartir justicia, así como brindar servicios especializados y gratuitos a las

víctimas, a través de autoridades e instituciones públicas y privadas. (Artículo 38, fracciones III, IV y V)

Señala de igual forma, la obligación de la Procuraduría General de la Justicia, de crear el registro público sistemático de los delitos contra las mujeres que sirve para definir las políticas públicas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. (Artículo 47, fracción IX)

El derecho a la denuncia se protege al obligar al Instituto Nacional de las Mujeres a difundir la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres y a promover que las instancias de procuración de justicia y garanticen la integridad física de quienes denuncian. (Artículo 48, fracción VIII)

Derecho sobre el que se debe trabajar para que la mujer tenga certeza de seguridad y apoyo al denunciar.

Así también la ley obliga a crear el Registro Público de Delitos Contra Mujeres en el Distrito Federal, para implementar políticas sobre administración de justicia (Artículo 49 Fracción XXIII)

De los artículos anteriores relativos, se considera con especial atención que no visibilizan de manera directa a las mujeres, haciendo uso del lenguaje genérico androcéntrico.

Ámbito local

Este apartado se centra en el análisis de las 32 entidades federativas tomando como variables el acceso a la justicia, así como el reconocimiento expreso de las buenas prácticas.

Las buenas prácticas en el Acceso a la justicia en las 32 entidades federativas			
Entidad	Ordenamiento	Acceso a la justicia	Buenas prácticas
Aguascalientes	Constitución Política del Estado de Aguascalientes	<p>Artículo 3o... si la autoridad requiere afectar o intervenir un derecho, deberá observar los principios <i>de justicia</i>, racionalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad para hacerlo</p> <p>Artículo 58 A.-... Nadie podrá ser sancionado por acción u omisión que no estén expresamente previstas y descritas como hecho punible por ley penal vigente anterior a su realización, ni con pena o medida de seguridad no establecida en ella.</p> <p>Artículo 60.- El Ministerio Público ... la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine</p>	X
Baja California	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	<p>Artículo 56.- Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le <i>administre justicia</i> por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes...Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	X
Baja California Sur	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	<p>14.- A nadie se le podrá aplicar una ley retroactivamente en su perjuicio.</p> <p>Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>Queda estrictamente prohibida la creación de leyes o tribunales especiales para casos concretos. Las leyes del Estado establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>En los juicios del orden penal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se</p>	X

		<p>trata. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. 16.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p>	
Campeche	Constitución Política del Estado de Campeche	<p>Artículo 75...Incumbe al Ministerio Público estatal la persecución, ante los tribunales locales, de todos los delitos del orden común; por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine</p> <p>Artículo 76 Bis.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Sus servicios serán gratuitos, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. En ningún caso podrá producirse indefensión, por lo que, quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar serán asistidos por el Estado, quien tiene la responsabilidad del recto funcionamiento del derecho de acceso a la justicia.</p>	X
Coahuila	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>Artículo 113.- La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.</p> <p>La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para</p>	X

		<p>garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.</p> <p>La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.</p>	
Colima	Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima	<p>Artículo 1°...VII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales del Estado, los que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, imparcial y gratuita.</p> <p>Asimismo tiene derecho, en la forma y términos que establezca la ley, a resolver sus controversias de carácter jurídico a través de la justicia alternativa, mediante procedimientos no jurisdiccionales.</p>	X
Chiapas	Constitución Política del Estado de Chiapas	<p>Artículo 3°...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p> <p>XI. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.</p> <p>Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional e Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.</p> <p>XII. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.</p> <p>...Las autoridades estatales y municipales,... III. El respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia</p>	Artículo 55... Para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado III. El respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia
Chihuahua	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua	Art. 5o.- Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.	X
Durango	Constitución	Artículo 13. ...Nadie podrá ser privado de la	Artículo 144.-

	Política del Estado libre y Soberano de Durango	<p>libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p> <p>Toda autoridad está obligada a fundar y motivar sus resoluciones por escrito.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos con anterioridad al hecho que emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa y gratuita, por lo que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p>	Igualmente podrá emitir recomendaciones particulares o de carácter general orientadas a mejorar los procedimientos administrativos y prevenir las prácticas de corrupción.
Distrito Federal	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	<p>ARTICULO 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal</p> <p>...</p> <p>En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia</p>	
Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato	<p>Artículo 7.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	X
Guerrero	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	<p>Artículo 92.- El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.</p> <p>Artículo 139.- El Ministerio Público</p>	X

		4. El Ministerio Público procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, atendiendo a lo previsto en el artículo 92 de esta Constitución;	
Hidalgo	Constitución Política del Estado de Hidalgo	<p>Artículo 5° Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.</p> <p>VIII.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.</p> <p>Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita.</p> <p>Las leyes que correspondan, deberán establecer los mecanismos para garantizar este derecho.</p> <p>Artículo 9°. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>El Estado regulará un Sistema de Justicia Alternativa, cuyo servicio también será gratuito.</p> <p>Las leyes locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	X
Jalisco	X	X	X
Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	Artículo 105.- Para efectos de la administración de justicia, el Estado de México se dividirá en distritos y regiones judiciales que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.	X
Michoacán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	<p>Artículo 92.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le <i>administre justicia</i> por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de</p>	X

		<p>manera pronta, completa e imparcial; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.</p> <p>El Estado adopta e incorpora el sistema procesal penal acusatorio y oral; la Ley establecerá las garantías y procedimientos que regulen la forma y términos en que se sustanciará, rigiéndose en todo momento, por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.</p> <p>La Ley establecerá medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	
Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	<p>Artículo 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público</p> <p>II.- Interponer los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita</p>	X
Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	<p>Art. 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>XIV.- Todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente texto constitucional local, así como los contenidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución Federal.</p>	<p>Art. 7...</p> <p>En la investigación en el área de las ciencias genómicas, deberán prevalecer los principios de dignidad humana, autonomía de la voluntad, respeto por la integridad física y psíquica, intimidad, confidencialidad, no discriminación e identidad genética; por tanto, queda prohibida cualquier práctica que atente contra estos principios, contra los derechos humanos o contra cualquier instrumento internacional que regule las ciencias genómicas.</p>

Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	<p>Art. 16.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y bajo los principios de seguridad jurídica, de la búsqueda de la verdad y de la transparencia, a través de los medios y en los términos que establezca la Ley. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En la materia penal las leyes regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p> <p>Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.</p> <p>Las leyes establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.</p>	X
Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	<p>Artículo 11. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades, los que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos</p>	X

		<p>servicios.</p> <p>Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.</p> <p>El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.</p>	
Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	<p>Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de:</p> <p>IX.- El establecimiento de un sistema integral de justicia, que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por la ley penal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>Artículo 13.- El Estado de Puebla</p> <p>II.- La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>	X
Querétaro	Constitución Política del Estado de Querétaro	<p>Artículo 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados.</p> <p>La procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	X
Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y	Artículo 25.- Nadie puede ser reducido a prisión por deudas de carácter meramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni	X

	Soberano de Quintana Roo	ejercer violencia para reclamar (sic) su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley. Su servicio será gratuito sin que se admitan en consecuencia las costas judiciales.	
San Luis Potosí	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	<p>Artículo 81.- El Gobernador del Estado está impedido para:</p> <p>I.- Dictar providencia alguna que retarde o entorpezca la administración de justicia en el Estado;</p> <p>Artículo 86.- Estará a cargo del Ministerio Público y de la Policía Ministerial a sus órdenes, la averiguación, investigación y persecución ante los Tribunales de todos los delitos del orden común y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; vigilar que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta, expedita, imparcial y completa; pedir la aplicación de las penas, la reparación de los daños causados a las víctimas de los delitos e intervenir en todos los negocios que la ley determine.</p>	X
Sinaloa	Constitución Política del Estado de Sinaloa	Artículo 78. Habrá en el Estado un Instituto de la Defensoría Pública, mismo que en el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa, a fin de garantizar de manera gratuita a los imputados el derecho a una defensa adecuada y de calidad en materia penal y de justicia para adolescentes, así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia civil, familiar y administrativa, a través de Defensores Públicos y de Asesores Jurídicos, en los términos que señale la Ley.	Artículo 141. La aplicación de las leyes será general y uniforme en todo el Estado, sobre todas las personas a quienes su acción comprenda. Estas podrán hacer lo que la ley no prohíba o que no sea contrario a la moral y buenas costumbres.
Sonora	Constitución Política del Estado de Sonora	<p>Artículo 95. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Estatal Investigadora, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.</p> <p>II. Velar por la legalidad, en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia.</p> <p>Artículo 136. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. En el ámbito de su competencia, promover e</p>	X

		inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales.	
Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	<p>Artículo 2º.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.</p> <p>V. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.</p> <p>Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a los trabajadores migrantes dentro del territorio estatal.</p> <p>XII. Son derechos de las víctimas u ofendidos el que se les haga justicia; al que se les repare el daño; y a recibir el apoyo necesario del Estado para el restablecimiento de su salud física y psíquica, así como de su situación laboral, en la forma en que determinen las leyes;</p> <p>Artículo 54 Ter. El Ministerio Público La función de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General del Estado se realizará invariablemente en apego a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	X
Tamaulipas	Constitución Política del Estado de Tamaulipas	<p>Artículo 16.- Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DE 2012)</p> <p>El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y <i>la justicia</i> constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal.</p> <p>Artículo 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:</p> <p>XV. Auxiliar a los Tribunales y Juzgados del Estado para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y que se ejecuten las sentencias, prestando a aquéllos el apoyo que requieran para</p>	X

		el mejor ejercicio de sus funciones. Esta atribución no lo autoriza para intervenir directa o indirectamente en el examen y decisión de los juicios en trámite, ni para disponer en forma alguna de los procesados;	
Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	<p>Artículo 72.- El ministerio público es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo en cuanto a su administración; la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en ejercicio de esta función.</p> <p>Ejercitará las acciones que correspondan contra los infractores de las leyes; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afectan a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y técnicos y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, unidad y buena fe.</p>	X
Veracruz	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	<p>Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IX. Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa;</p>	X
Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	<p>Artículo 25. Se deposita el ejercicio de la función judicial en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.</p> <p>La administración de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Deberá garantizarse la absoluta independencia de los órganos encargados de la función jurisdiccional para la conducción de los procesos a su cargo, así como para el dictado de las resoluciones respectivas y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>El Estado instituirá un sistema integral de justicia aplicable a quienes, teniendo entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Los menores de doce años de edad, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p>	X
Zacatecas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	Artículo 31. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.	X

	Zacatecas	<p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales del Estado, los cuales estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.</p> <p>El Estado proveerá a la defensa y representación gratuita de todo individuo cuya condición social le impida hacer valer plenamente sus derechos.</p> <p>Artículo 32. Toda persona tiene derecho para entrar y salir libremente en el Estado de Zacatecas, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Queda estrictamente prohibido detener a las personas para fines de investigación, salvo los casos de excepción previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En caso de persecución, por motivos de orden político, los implicados se ajustarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Todo detenido tiene derecho a que las autoridades le permitan comunicarse con personas de su confianza, para proveer a su defensa.</p> <p>En toda averiguación previa, el indiciado que estuviere detenido tendrá derecho a nombrar defensor y aportar las pruebas que estime pertinentes, las que se desahogarán si su naturaleza y las circunstancias del caso lo permiten.</p> <p>Las autoridades que tengan bajo su custodia a un detenido por delitos o faltas del orden común, tienen la obligación de proporcionarle alimentación y asistencia médica, con cargo a su presupuesto.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará la pena pecuniaria por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>El arresto comenzará a computarse desde el</p>	
--	-----------	--	--

		<p>momento mismo de la detención. Quien efectúe la detención está obligado a poner al infractor a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y ésta a su vez a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas.</p> <p>Si el infractor es menor de dieciocho años y dependiente económico de otra persona, la multa será acorde a las condiciones económicas de la persona de quien el menor dependa.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>La violación de este precepto será causa de responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la ley de la materia.</p> <p>Artículo 83. El Gobernador del Estado está impedido para:</p> <p>I. Dictar providencia alguna que retarde o entorpezca la Administración de Justicia en el Estado;</p> <p>Artículo 91. La justicia se administra en nombre del Estado, en los plazos y términos que fijen las leyes; los órganos jurisdiccionales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito; en consecuencia, se prohíben las costas judiciales.</p> <p>Ningún juicio civil o penal tendrá más de dos instancias.</p>	
--	--	---	--

Cuadro número 2 de creación propia del Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujer y la Equidad de Género, CEAMEG, datos tomados de la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo comprendido en el mes de agosto del 2014.

Del cuadro número 2 se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Chiapas artículo 3º, cumple con lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica en su numeral 8º.

Por su parte la las constituciones de los estados de Chihuahua en su numeral 5º, de Puebla artículo 13, cumplen con lo dispuesto por la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW en su numeral 2º de establecer protección jurídica mas no visibiliza de manera expresa a las mujeres.

En la Constitución de los estados de Aguascalientes, artículo 60, Campeche artículo 75, Hidalgo artículo 5º y 9º, Morelos, artículo 79-A, San Luis Potosí en su numeral 86, Veracruz en su artículo 56, Yucatán numeral 25, reconocen que la administración de justicia sea pronta y expedita, siendo armónicas con lo dispuesto en la VII Cumbre Iberoamericana, en tanto que en el estado de Querétaro, en este punto remite a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado la constitución de los Estados de Coahuila, en su artículo 81 y Tabasco en su numeral 2º, se armonizan con la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Consenso de Santiago, la Decimosegunda Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe en su punto 89, y a la VI Cumbre Iberoamericana de Viña del Mar, Chile, en su punto 6, en cuanto al apoyo a las víctimas.

En cuanto a la lucha contra la impunidad la impunidad como instan la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina en su punto 102, y la VII Cumbre Iberoamericana en Isla Margarita, Venezuela en sus puntos 18 y 20, se hace necesario que se armonice con las Constitución de los estados.

Por otra parte en relación al reconocimiento del derecho de acceso a la justicia contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y particularmente a los principios desglosados anteriormente, de La

prohibición de la autodefensa de los derechos, derecho de toda persona a que se le administre justicia, obligación del Estado de crear Tribunales, y que la justicia debe ser impartida de manera pronta, completa e imparcial, la gratuidad de los tribunales, se encuentran reconocidos en las constituciones de los estados de Baja California, artículo 56, Baja California Sur, numeral 16, Durango, precepto 13, Guanajuato en su artículo 7, Hidalgo numeral 9º, Michoacán, artículo 92, Nuevo León, artículo 16, Oaxaca, artículo 11, Quintana Roo artículo 25, y Zacatecas numeral 31.

IV. Buenas prácticas

En este punto es pertinente hacer, tres señalamientos: el primero es relativa al uso de los términos como administración de justicia, debido proceso, impartición de justicia para determinar el derecho al acceso a la justicia. En este sentido vinculado al derecho a acceder a la justicia, el seguimiento del procedimiento, el reconocimiento del derecho y el resultado obtenido.

El segundo se refiere a la diferencia entre lo que se reconoce como buenas prácticas en la administración de justicia, en el que la incorporación de la perspectiva de género es en sí una buena práctica.

Esto es como se advierte, tanto de los instrumentos internacionales, como los ordenamientos nacionales federales y locales, las buenas prácticas se reconocen a) como aquellas costumbres que de acuerdo a la sociedad provocan una nueva norma, b) lugar las llamadas prácticas con las que se rigen los pueblos pluriculturales o denominados indígenas, c) finalmente aquellas que resultan de procesos o con un resultado positivo para las mujeres, con enfoques transformadores y probados, que son ejemplos para la aplicación o implementación de las normas, y.

El tercero, en relación a que, el reconocimiento de las buenas prácticas en el acceso a la justicia se tienden a dar mayormente desde el plano de la violencia hacia las mujeres en los diversos ámbitos, y la violencia de que son objeto al ser discriminadas al acceder a la justicia, por su condición de pobreza, de discriminación, desigualdades, inaccesibilidad al sistema, de las leyes que aún persisten con contenido androcéntrico y la incredulidad de obtener los resultados deseados.

De acuerdo a lo anterior, las buenas prácticas que se señalan en este apartado abordan diversos ámbitos.

Las buenas practicas a partir de las sentencias emblemáticas de la justicia para mujeres en México, que han establecido criterios útiles para resolver posteriores casos, que por su naturaleza constituyen tesis jurisprudenciales, y son un referente a la vulnerabilidad e impunidad del sistema judicial de México y un claro caso de la violación al derecho de debido proceso mexicano para las mujeres.

En el siguiente cuadro se recogen las sentencias más representativas para las mujeres:

Sentencias emblemáticas				
Institución que dicta la sentencia	Partes	Fecha	Designación de la sentencia	Resolutivos
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Inés Fernández Ortega Vs. México	30 y 31 de agosto del 2010	violencia institucional castrense	Corte determinó que el Estado mexicano es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada de Inés, del derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su domicilio, así como de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, además de que incumplió el deber de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación, establecida en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; igualmente violó algunos derechos a familiares, también considerados como víctimas.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Inés Fernández Ortega Vs. México	29 de diciembre de 2010	solicitud de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas emitida	Desestimar la solicitud de interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas dictada el 30 de agosto de 2010 en los términos de los párrafos 25 al 36 de este Fallo.

			por el Tribunal el 30 de agosto de 2010	
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Valentina Rosendo Cantú Otros. Vs. México		violencia institucional castrense	El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada y los derechos del niño de Valentina (toda vez que era menor de edad al momento de los hechos); que incumplió el deber de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación, establecida en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, además de violar el derecho a la integridad personal de la hija de Valentina, de nombre Yenys Bernardino Sierra
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México ³⁸	16 nov. 2009	Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y la impunidad	Obliga al Estado deberá, dentro del plazo de un año a pagar las cantidades fijadas en la propia sentencia por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las directrices que en ella se disponen, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

Cuadro número 3 de creación propia del Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujer y la Equidad de Género, CEAMEG, dato tomados de la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el periodo comprendido en el mes de agosto del 2014.

³⁸ Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, más conocido como caso "Campo Algodonero" en alusión al predio donde fueron hallados los restos humanos de las víctimas, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ahora bien, del análisis de los casos de Inés y Valentina destacan que se constituye en modelo del sistema de protección de derechos humanos; a la desprotección de las víctimas frente al Estado y sus agentes. Existiendo una condición de vulnerabilidad la que se advierte en los casos el ser mujeres, en situación económica baja, ser indígenas, ser agredidas y violentadas por elementos militares del país, sin que los órganos judiciales del gobierno le diera una solución o resarcimiento.

Llamando la atención que en la valoración de las prueba ante el sistema interamericano como consecuencia de la falta de *acceso a la justicia e impunidad*, en el proceso internacional se hace desde la perspectiva de género, tomando en cuenta las condiciones de las víctimas, el idioma, su condición de vulnerabilidad, el trauma causado por los hechos, entre otros.

Los casos de Inés y Valentina permitieron a la Corte Interamericana seguir elaborando la doctrina del control de la convencionalidad³⁹, así como reiterar la excepcionalidad de la jurisdicción militar, en tanto se condenó a reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia, y por su importancia sobresaliendo la obligación de adoptar las reformas que sean necesarias para permitir que las mujeres afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia.

Obligación que se proyecta el establecimiento de medidas de reparación de carácter general y las específicas para las víctimas.

Por otra parte la sentencia de “Campos algodoneiros” se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda

³⁹ Control de la convencionalidad, es el mecanismo que se ejerce para verificar que una ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado, se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte IDH. (Bustillo, R. s/f)

Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, violándose en el caso garantías judiciales y procesales; de Derecho a la honra y la intimidad; Dignidad; Derecho a la integridad personal; Derechos de las mujeres; Derechos de los niños y las niñas; Protección judicial; Responsabilidad internacional del Estado; Derecho a la vida; Agresión sexual.

Por la naturaleza de los derechos violados; destaca como la primera oportunidad en la que la Corte se pronuncia sobre el deber de no discriminación, la obligación de actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como la inclusión de normas de cualquier índole para los mismos fines, con base en la Convención Belém do Pará; determinándose además, de forma expresa, la propia competencia de la Corte para conocer de peticiones sobre violaciones a esta convención, fijando criterios muy importantes que tienen incidencia y aplicación a nivel internacional al respecto.

Por otra parte, el instituto Interamericano de derechos Humanos IIDH reconoce como buenas prácticas en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia:

- Elaboración de diagnósticos sobre tratamiento de casos de violencia contra las mujeres por la administración de la justicia a nivel nacional.
- Creación de tribunales especializados y unidades dentro Ministerio Público y Policía para abordar de manera específica y especializada aspectos de género.
- Creación de programas de capacitación para operadores de justicia y para la policía.
- Iniciativas para provisión de acompañamiento a las víctimas cuando utilizan el sistema judicial.
- Fallos jurisprudenciales que apuntan a protección de los derechos de las víctimas de violencia.
- Adopción de marcos jurídicos.
- Creación políticas públicas. (Informe CIDH-OEA s/f)

De igual manera se reconocen como buenas prácticas en acceso a la justicia de las mujeres:

La creación de Unidades especializadas de la policía y la fiscalía como: la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de personas FEVIMTRAL la que se encarga de investigar y perseguir los delitos federales de violencia contra las mujeres, trata de personas, delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes a través de medios electrónicos y declarar la alerta AMBER, para la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos de Homicidios de Mujeres y Femicidio en las Zonas Metropolitana, Oriente y Sur Poniente, entre otras y la la creación de la Unidad de delitos sexuales dentro del Ministerio Público.

La creación de protocolos, reglamentos y manuales, sobresaliendo en este rubro:

- Protocolo de Actuación Derechos de personas con Discapacidad
- Protocolo Iberoamericano
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres⁴⁰
- Los protocolos de actuación Ministerial, Pericial y de Policía en el delito de Femicidio

Las sanciones por incumplimiento de las autoridades competentes, la Formación y capacitación de quienes administran justicia y Tribunales especializados para la administración de justicia a las mujeres.

⁴⁰ Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, 2013, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, México.

La creación de defensorías y asesoría jurídica a las víctimas, así como la creación de diversos instructivos para promover la aplicación de las normas en materia de violencia contra las mujeres.

El cambio del sistema penal inquisitivo por un sistema penal acusatorio orales, con el objeto de repercutir en el acceso a la justicia de las mujeres y la protección de las víctimas, siendo este un punto relevante.

V. Derecho comparado

Las buenas prácticas a partir de las sentencias, establecen criterios y argumentaciones que pueden ser retomados, referencias y estándares que son útiles para resolver casos en los ámbitos nacionales, y en general, de avances ya dados que pueden ser replicados.

Así como el reconocimiento de las medidas cautelares, y las órdenes de protección en pro de las mujeres, en reconocimiento de riesgo y necesidad de protección, ante la violencia, en protección de los derechos a la vida, la integridad, la seguridad, la libertad, la dignidad (Cobo, López, Nava y Noriega, 2013).

Por ello en este apartado más allá de profundizar en relación a las leyes que regulan el acceso a la justicia y las buenas prácticas, se concreta reconocer las acciones y casos emblemáticos en el tema.

A continuación se hace un desglose en el siguiente cuadro de las sentencias emblemáticas y actuaciones reconocidas como buenas prácticas:

Sentencias emblemáticas y actuaciones reconocidas como buenas prácticas				
Institución que dicta la sentencia	Partes	Fecha	Designación de la sentencia	Observaciones
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Atala Riffo y niñas vs. Chile	24 de febrero de 2012	Trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida familiar y la separación de sus hijas	El Estado debe brindar, la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en la Sentencia.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Sra. J. Vs la República del Perú	4 de enero de 2012	Detención ilegal y arbitraria de J. y los registros domiciliarios	La Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los artículos 5, 7, 8, 9, 11 y 25 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora J.

				Asimismo, la Comisión concluyó que el Perú era responsable por la violación de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante “Convención Interamericana contra la Tortura”) y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención de Belém do Pará”), en perjuicio de la señora J.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Maria da Penha Maia Fernandes Vs. Brasil	16 de abril de 2001	Violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, por Marco Antonio Heredia Viveiros	La Comisión recomienda al Estado que lleve a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad penal del autor del delito de tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Fernandes y para determinar si hay otros hechos o acciones de agentes estatales que hayan impedido el procesamiento rápido y efectivo del responsable; recomienda también la reparación efectiva y pronta de la víctima, así como la adopción de medidas en el ámbito nacional para eliminar esta tolerancia estatal frente a la violencia doméstica contra mujeres.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Karen Atala e hijas Vs. Chile	23 de julio de 2008	Revoca a la Sra. Karen Atala la tuición ⁴¹ de sus tres hijas (5, 6 y 10 años de edad)	De acuerdo a la Comisión, el presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R. El caso también se relaciona con la alegada inobservancia del interés

⁴¹ Tuición es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a ciertas personas señaladas en la ley o por el juez, respecto al cuidado personal, crianza y educación de los hijos. (Ley 20.680, 2013)

				superior de las niñas cuya custodia y cuidado fueron determinados en incumplimiento de sus derechos y sobre la base de supuestos prejuicios discriminatorios
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Mujeres y niñas desplazadas en Puerto Príncipe Haití MC 340/10	22 diciembre 2010	Medidas cautelares Violencia sexual	La Comisión Interamericana solicitó al Estado asegurar la disponibilidad de adecuados servicios médicos y psicológicos para las víctimas de violencia sexual en lugares que sean accesibles a las solicitantes; proveer seguridad adecuada en los campamentos de desplazados internos, incluyendo iluminación pública, patrullaje adecuado en los alrededores e interior de los campamentos y aumento de mujeres policías en los patrullajes y en las estaciones de policía cercanas; asegurar que los agentes públicos encargados de responder a incidentes de violencia sexual reciban una formación que les permitan dar respuestas adecuadas a las denuncias de delitos de violencia sexual así como proveer la seguridad necesaria en los campos; promover la creación de unidades especiales en la policía judicial y en la fiscalía para la investigación de casos de violación y otras formas de violencia sexual; asegurar que los grupos de base de mujeres tengan plena participación y liderazgo en la planeación y ejecución de políticas y prácticas encaminadas a combatir y prevenir la violación y otras formas de violencia sexual en los campamentos
Comité de Derechos Humanos	Karen Noelia Llanto y Huamán Perú	17 de octubre 2005	Negativa a prestarle servicios médicos	El dictamen del Comité de Derechos Humanos, constituye un precedente jurisprudencial no solo para el Perú, sino para los 192 países que forman parte de las Naciones Unidas. Se trata de la primera resolución en la que un órgano supranacional de protección de

				derechos humanos responsabilizó a un Estado por no haber provisto del servicio de aborto legal a una mujer, y le ordenó adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro
Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)	LNP Una menor aborigen Vs. Argentina	29 de abril 2009	Denegación de justicia y revictimización	Prejuicios de Género y Discriminación Étnica racial El caso evidencia las siguientes problemáticas: 1. Denegación de justicia. Falta de intérpretes en el idioma de la víctima, la víctima no contó con asesoría jurídica y carencia de medios económicos. 2. Re victimización institucional por parte de la policía, el sistema de salud y el de justicia. 3. No se trata de un caso aislado sino que forma parte del patrón de impunidad de la violencia que sufren las mujeres.

Cuadro número 4 de creación propia del Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujer y la Equidad de Género, CEAMEG, dato tomados de la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el periodo comprendido en el mes de agosto del 2014.

Como lo señala Ventura Robles, la importancia de las sentencias emblemáticas de los casos resueltos por la Corte Interamericana se da en razón de que son tomadas como una fuente doctrinaria y jurisprudencial para los tribunales nacionales, ya que tratan sobre cuestiones trascendentes que requieren una solución a la luz de la CADH. (Ventura, M. 2012)

Por otra parte los Estados de Latinoamérica han generado diversas acciones que implican, consejos, programas, capacitaciones, planes, entre otros, señalados en el cuadro siguiente:

Mejores prácticas en América Latina en la procuración en impartición de justicia	
País	Buenas prácticas
Argentina	Ha creado: El Consejo Nacional de la Mujer desarrolla el Programa Nacional de Capacitación, Asistencia Técnica y Sensibilización el Programa Nacional de Capacitación, Apoyo a la Formación y Actualización Profesional de los

	<p>Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad y el Programa de Información y Monitoreo de la Violencia Familiar contra la Mujer.</p> <p>La Unidad Fiscal Especializada para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil</p> <p>Ha establecido El Plan Social de Asistencia Jurídica a la Comunidad y el Programa de mediación Comunitaria,</p> <p>El Centro Móvil de Orientación Jurídica Gratuita</p> <p>Los Foros de Convivencia y las casas de Justicia.</p>
Bolivia	<p>La Policía Nacional a través de su Departamento Nacional de Género ha realizado un Proyecto para la Especialización en Género y Violencia para el personal masculino y el Primer Curso Piloto de Capacitación contra la Violencia en la Familia o Doméstica y Género.</p> <p>Ha establecido los Centros Integrados de Justicia, Centros de Información, Orientación y Capacitación Ciudadana y una Estrategia Nacional de Derechos Humanos</p>
Brasil	<p>Ha establecido el Proyecto de Justicia Comunitaria, los Centros de Integración y Ciudadanía, las Promotoras legales populares y el Agente comunitario de Justicia.</p>
Colombia	<p>Ha establecido el Programa Nacional de Casas de Justicia, el Programa Nacional de Conciliación en Equidad y la Conciliación Extrajudicial en Derecho y Casas de Justicia y Paz.</p> <p>En Bogotá se ha establecido el Consejo Distrital para la Atención integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia y Explotación Sexual</p>
Costa Rica	<p>Ha establecido el Programa de Casas de Justicia del Ministerio de Justicia y la asistencia jurídica gratuita en el sistema penitenciario.</p> <p>Se ha establecido el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar</p>
Ecuador	<p>Se han fortalecido los servicios legales</p> <p>El Ministerio de Gobierno mediante la Dirección Nacional de Género ha establecido 31 Comisarías de la Mujer y la Familia</p> <p>Ha elaborado su Manual de Procedimientos, de seguimiento y control de la violencia intrafamiliar a través de las Intendencias políticas y las Comisarías de Policía</p> <p>Ha establecido las Comisarías Itinerantes y realiza programas de sensibilización y capacitación a administradores de Justicia</p> <p>Ha establecido la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>En Quito, el Municipio ha establecido la Dirección de Seguridad Ciudadana</p> <p>Ha creado la Unidad de Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar, de Género y de Maltrato Infantil y en cada administración zonal hay un responsable de la prevención.</p> <p>Ha creado los Centros de Equidad y Justicia, en alianza con el Ministerio de Gobierno (Comisarías de la Mujer y la Familia), Ministerio Público (Fiscalía) Policía Nacional (ODMU, DINAPEN, Policía Judicial) que incluye un equipo técnico integrado por una abogada, una trabajadora social y una psicóloga.</p>
Guatemala	<p>Se estableció la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI) para coordinar, asesorar e</p>

	<p>impulsar políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y contra de las mujeres.</p> <p>La CONAPREVI ha elaborado el Diagnóstico Nacional sobre la Atención Institucional a la Problemática de Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres en Guatemala, también se han establecido Defensorías Indígenas.</p>
Chile	<p>Comisarías de Carabineros, Cuarteles de PDI y en las Fiscalías distribuidas en todo el país, para delitos sexuales</p> <p>Con el apoyo del PNUD estableció una Guía para la transversalización de Género en Chile y ha promovido una serie de acciones para mejorar el acceso a la justicia. El Ministerio de Justicia ha realizado una reforma procesal penal y un Programa de Asistencia Jurídica de Acceso a la Justicia. Además ha establecido centros de atención en violencia intrafamiliar, facilitadoras sociales, una nueva justicia para la familia, unidades de atención móviles.</p> <p>Ha establecido el programa de Mejoramiento de la Gestión de Género que apoya la gestión de los servicios públicos e incluye un Sistema de Equidad de Género que significa que todas las instituciones públicas deben revisar los productos estratégicos (bienes y/o servicios) que entregan con el fin de identificar los obstáculos para la equidad de género y proponer soluciones.</p> <p>En el Programa de Pequeños Subsidios del Fondo de Medio Ambiente Mundial es ejemplo de una buena práctica al requerir la incorporación de aspectos de género desde las bases del concurso y las licitaciones</p>
Honduras	<p>Observatorio de la Violencia del Instituto Universitario de Democracia, Paz y Seguridad, que facilita la creación de políticas para contrarrestar la violencia en general en contra de las mujeres. Además, la Policía Nacional, así como la Corte Suprema de Justicia, tiene una Unidad de Género para transversalizar el tema</p>
El Salvador	<p>La Policía Nacional como los Centros de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, los cuales funcionan en cinco lugares del país. Por su parte, la Corte Suprema participa en la Unidad de Atención a víctimas de violencia intrafamiliar, agresión sexual y maltrato infantil, junto con el Instituto de la Mujer, el Ministerio de Salud, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la República, organizaciones no gubernamentales, y Alcaldías Municipales</p>
Nicaragua	<p>La Corte Suprema del Poder Judicial ha adoptado un Plan Operativo Global para Mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y para mejorar los procedimientos probatorios para los casos de violencia contra las mujeres</p> <p>Ha establecido juzgados especializados en violencia doméstica y sexual y ha adoptado un Protocolo para unificar las actuaciones y criterios de los que forman parte del sistema de atención.</p> <p>Se ha establecido el Programa de Facilitadores Judiciales</p>
República Dominicana	<p>El Poder Judicial ha establecido juzgados especializados como el Tribunal de Familias, en materia civil, el Juzgado de Instrucción, el Centro de Mediación Familiar y el proyecto de Observatorio Judicial.</p> <p>El Ministerio Público ha establecido Unidades de Atención y Prevención de la Violencia para unificar los procedimientos, facilitar el acceso de la víctima a la justicia y asegurarle un trato digno y una atención integral. Ha establecido una Fiscalías Barriales en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo y la Dirección Nacional de Atención a Víctimas.</p>

	Ha establecido casas de acogida y un Sistema de Información sobre Violencia Intrafamiliar y Violencia contra la Mujer para usarse en centros de denuncia y atención de víctimas y un proyecto piloto de un Cuestionario de Evaluación a Víctimas, reconoce la violencia doméstica
Uruguay	<p>El Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica agrupa al Instituto Nacional de las Mujeres, a la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio del Interior, al de Salud Pública, al Instituto de Niñez y Adolescencia, a la ANEP de Educación Pública, al Congreso Nacional de Intendentes y a ONG especializadas en Violencia doméstica.</p> <p>El Programa Conamujer tiene ya 8 Comunas Mujer en barrios periféricos que incluyen servicios psico-sociales gratuitos, servicios jurídicos gratuitos, un servicio de atención a agresores. Espacios de sensibilización barrial, capacitación a Promotoras Legales y Promotoras en Violencia Doméstica,</p> <p>Se proporciona un Servicio Telefónico Nacional Gratuito, atención psico-social personalizada, grupos de autoayuda, servicios jurídicos, atención a hombres agresores, sensibilización comunitaria, formación de promotores, realización de campañas de condena a las muertes por violencia.</p>
Venezuela	<p>Ha establecido un Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en que participan los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Educación, del Interior y Justicia, de Infraestructura, el Ministerio Público, el CNDNA y los grupos organizados de mujeres, las gobernaciones, alcaldías, la empresa privada, las universidades y el Sistema de <i>administración de justicia</i>. El Instituto Nacional de la Mujer es el órgano rector de políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia.</p> <p>Proporciona atención telefónica gratuita, publica y distribuye materiales para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia de género y ha diseñado un sistema automatizado para el seguimiento y evaluación de los servicios y ha creado tres casas de abrigo.</p> <p>Ha creado una Comisión Interinstitucional Nacional de aplicabilidad de la ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia y 11 comisiones interinstitucionales estatales y un Centro de Atención integral a las Mujeres para la prevención y atención de la violencia contra las Mujeres y las Familias y la Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos y propicia redes solidarias a través de Puntos de Encuentro con el Instituto.</p>

Cuadro número 5 datos tomados del Centro Lindavista. 2008, Un Modelo conceptual para la transversalización de la perspectiva de género para la procuración de Justicia Federal.

Como se advierte de los cuadros anteriores los países de Latinoamérica para la protección de las mujeres, en materia de violencia particularmente, en torno a la violencia doméstica y a partir de las buenas prácticas han constituido órganos que visibilizan a las mujeres en el ejercicio de su derecho a la justicia y una vida libre de violencia.

Otra buena práctica es la creación de Tribunales especializados en violencia doméstica, en el mundo se han establecido con resultados positivos en países,

como Brasil, España, Nepal, el Reino Unido, Uruguay y Venezuela y en varios estados de los Estados Unidos de América. (UNETE y ONU Mujeres, 2012)

Precisa señalar que en este documento no se abordan las buenas prácticas en el acceso a la justicia, en materia de derechos políticos de las mujeres, en razón de ser un tema que por sí solo implica un espacio aparte.

Igual suerte se da, en cuanto a las buenas prácticas en el acceso a la justicia en materia laboral.

Propuestas

En cumplimiento de lo dispuesto en la VII Cumbre Iberoamericana, se elabore la reforma de la administración de justicia que incluya, entre otros objetivos, el de asegurar su mayor eficiencia, de garantizar la tutela de los derechos humanos y de facilitar el acceso expedito a las decisiones judiciales, de conformidad con las circunstancias⁴²

La seguridad de las víctimas no deba estar sujeta sólo a la existencia de una ley de protección, sino a la posibilidad real de protección de los Estados

El incumplimiento de obligaciones legales por funcionarios públicos como médicos, policías, operadores jurídicos, la carencia de servicios gratuitos, la falta de recursos para acceder a las instancias, la carencia de infraestructura y personal especializado y la existencia de normas y procedimientos que restringen las posibilidades de un acceso rápido a la protección judicial sean eliminadas

El tiempo de respuesta de los procesos no exceda los plazos establecidos por ley

La restitución y pronta reparación del daño sufrido que deje de ser difícil de lograr que haya acatamiento de las disposiciones, que actualmente llevan tiempo, dinero y a veces requiere otro proceso judicial. Además de que no existen procesos administrativos que garanticen a las mujeres un resarcimiento por el daño sufrido

Que se instauren mayor número de programas dedicados a la atención de mujeres víctimas de la violencia y los servicios de rehabilitación para las mujeres víctimas de violencia

⁴² Se retoman las propuestas se adoptadas por los Ministros de Justicia y Procuradores Generales de los países miembros de la OEA (Centro Lindavista, 2008)

El gobierno y la sociedad civil deban fortalecer los programas de servicios especializados a víctimas de violencia, para darles atención psicológica y legal y en algunos casos intervención en crisis, servicios de mediación, atención médica, información de línea telefónica y albergues

Que se diseñe una política de justicia, con normas sustantivas y procesales que aseguren la vigencia real de los derechos fundamentales, la tutela judicial efectiva y el acceso a una justicia pronta y cumplida

Se generen programas encaminados a eliminar la discriminación de las mujeres que son detenidas para brindarles el debido tratamiento en igualdad durante el tiempo en que están sometidas a juicio

Mayores garantías para las mujeres, así como a la protección de los derechos de las mujeres ante discriminaciones por razones de género.

Implementar la armonización legislativa a partir de las buenas prácticas

Implementar sistemas que destruyan los obstáculos que tienen las mujeres para acceder a una protección y garantías judiciales efectivas

Implementar órganos de justicia que protejan el ejercicio los derechos básicos de las mujeres

Glosario

a	Acceso a la justicia	Se entiende como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, obligándose a que la mujer tenga igual acceso a ejercer los más altos niveles de la justicia y a no sufrir discriminación en su desempeño. (Facio, A. 2000)
b	Buena práctica	La existencia de una acción a la que se le añade una evaluación positiva debido a que cumple con el objetivo general de reducir o erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres. Más específicamente se trata de una práctica que estimula la innovación en el enfoque de un problema, que hace visible problemáticas ocultas o no consideradas como —problemall, que incorpora a la agenda pública el tema de género, que promueve la transversalidad, entre otros aspectos (Obradors, A y otros 2003)
	Armonización legislativa	Significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de las mujeres de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficiencia a estos últimos. (Glosario Mínimo. 2009 ⁴³)
d	Derecho de acción	Es un derecho público subjetivo, derivado de los preceptos constitucionales que prohíben la autodefensa y que, haciéndola innecesaria, crean los órganos específicos encargados de ejercer la función jurisdiccional y trazan los lineamientos generales del proceso (o de los procesos), (de Pina, R., 1980)
	Derechos Humanos	<p>Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.</p> <p>Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos</p>

⁴³ Glosario Mínimo. 2009. Glosario Mínimo de Apoyo para el Estudio del Tema de Armonización Legislativa. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Centro de Estudios para el Adelanto de las mujeres y la Equidad de Género, (CEAMEG) H. Cámara de Diputados. 2009.

		humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (Naciones Unidas) ⁴⁴
	Derechos Humanos de las mujeres	Es el reconocimiento que las mujeres, como resultado de sus roles sociales de género y su estatus desigual, no atienden ni gozan de sus derechos humanos fundamentales al mismo nivel que los hombres. Reconoce que las mujeres, como resultado de su condición biológica, tienen un conjunto de derechos que es únicamente suya. (Comisión Interamericana de Mujeres, 2012) ⁴⁵
	Derecho Procesal Civil	es el conjunto de normas que regulan la actividad del estado para la aplicación de las leyes de fondo ⁴⁶
	Discriminación contra las mujeres	Toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera (artículo 1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) ⁴⁷
g	Género	Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad ⁴⁸
i	Igualdad formal	La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de esta ley. La igualdad formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes. (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2012)
	Igualdad sustantiva	La igualdad sustantiva es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales,

⁴⁴ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, página electrónica oficial, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>.

⁴⁵ Comisión Interamericana de Mujeres, 2012, organización de los Estados Americanos, página electrónica <http://www.oas.org/es/cim/derechos.asp>.

⁴⁶ Alsina, H., 1963 Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y comercial, t. 1, 2da ed., Buenos Aires, Editar. Argentina.

⁴⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado en Nueva York el 18 de diciembre 1979, Publicada en el DOF Promulgación: 12 mayo 1981, entro en vigor para México el 3 de septiembre 1981.

⁴⁸ Larralde, Selvia, 2007, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de Género.

		legales o de política pública, (Suprema Corte de Justicia de la Nación 2012)
j	Jurisdicción	Es una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlos o dirimirlo. De tal forma resulta pues que la jurisdicción como función soberana del estado deviene en un derecho de los ciudadanos y una obligación para el Estado. (Gómez Lara, C.,1997)
p	Perspectiva de género	Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se da no solo por determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos ⁴⁹
s	Sexo	Se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres” o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer”
t	Teoría de Género	Es la teoría que tiene por herramienta central el análisis de las diferencias entre sexo y género, aunque esta diferencia abarca la concepción de cada sociedad respecto a las relaciones entre sexos. Trata de mostrar la diversidad de formas en que se conforman la civilización humana, mostrando la identidad genérica de mujeres y hombres de acuerdo con los patrones y costumbres culturales de cada una de ellas ⁵⁰ .
	Transversalizar la perspectiva de género	Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros. (ECOSOC 1997)

⁴⁹ Larralde, Selvia, y, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género.

⁵⁰ Larralde, Selvia, 2007, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género.

Referencias

Libros

Alsina, H., 1963 Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y comercial, t. 1, 2da ed., Buenos Aires. Editar. Argentina.

Biebrich, C., y Spíndola, A., 2009, Diccionario de la Constitución Mexicana, Jerarquía y vinculación de sus conceptos, Serie el Derecho, E Instituto de estrategia, Miguel Ángel Porrúa, Conoce para decidir LX Legislatura. México.

Bustillo, R. s/f, Líneas Jurisprudenciales, El control de Convencionalidad: La idea del Bloque de la Constitución y su relación con el control de constitucionalidad en materia electoral. Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación.

CEAMEG 2008, Análisis de la Equidad de Género en el Acceso a la Justicia de las Mujeres en México, DP1-IF18-2008, Cámara de Diputados LX Legislatura, México.

Centro Lindavista, 2008, Un Modelo conceptual para la transversalización de la perspectiva de género para la procuración de Justicia Federal, Centro de Investigación, Información y Apoyo a la Cultura, A. C., México.

Cobo, M., López, M., Nava, A. y Noriega, O., 2013, Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, México, 2013.

Comisión Interamericana de Mujeres, 2012, organización de los Estados Americanos, página electrónica <http://www.oas.org/es/cim/derechos.asp>.

De Pina, R., 1980, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A., 9ª Edición, México.

Facio, A. 2000, El acceso a la Justicia desde la Perspectiva de Género, Heredia, Costa Rica.

Ferrajoli, L., Sarlo, O. 2008, el Principio de Igualdad en la Teoría del Derecho y la Dogmática Jurídica, Editorial F.C.U. Montevideo.

GBPAPM, 2012, Guía de Buenas Prácticas para la Asistencia y Protección a Personas Migrantes Víctimas de Secuestro en México: Una Perspectiva de Coordinación, Organización Internacional para las Migraciones, Rodolfo Franco y Virginie Vanhée, 2012.

Glosario Mínimo. 2009. Glosario Mínimo de Apoyo para el Estudio del Tema de Armonización Legislativa. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) H. Cámara de Diputados. 2009.

Gómez Lara, C., 1997, citado por DORANTES TAMAYO, Luis, *Teoría del Proceso*, Ed. Porrúa, 5ª Edición, México.

Informe CIDH-OEA s/f, Esfuerzos reconocidos por CIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IIDH, Informe CIDH-OEA "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas", s/f. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/3/31403/ResumenAccesoJusticialT.pdf>)

Larralde, Selvia, y, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Glosario de género.

Ley 20.680, 2013, Tuición Compartida, publicada el 21 de junio de 2013. <http://www.papaspor siempre.cl/articulos/promulgacion-ley-tuicion-compartida.pdf>.

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, página electrónica oficial <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>.

Obradors, A y otras 2003, Buenas Prácticas y auditoría de Género, Instrumentos para políticas locales, Proyecto Olympia de Gouges, Comunidad Europea Programa sobre la estrategia comunitaria en materia de Igualdad entre mujeres y hombres (2001 - 2005), Diputación Barcelona Xarxa de Municipis, Provincia de la Spezia MOVIM Landeshauptstadt München, Barcelona, España.

Ortiz, L., s/f, El Derecho de Acceso a la Justicia, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM .www.juridicas.unam.mx.

Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, 2013, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, México,

Protocolo IBEROAMERICANO de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, 2014, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cumbre Judicial Interamericana, XVII Cumbre Judicial Iberoamericana Chile 2014, México.

SER 2014 Secretaría de Relaciones Exteriores sobre sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/scidh>

ÚNETE y ONU Mujeres, 2012, Manual de Legislación Sobre la Violencia Contra las Mujeres, Campaña del secretario General de las Naciones Unidas, ÚNETE para ponerle fin a la violencia contra las mujeres y ONU Mujeres, entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Ventura, M. 2012, Impacto de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de derechos Humanos y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, Instituto Interamericano de los derechos Humanos.

Instrumentos Internacionales

2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980, fuente Naciones Unidas, Resolución 35/136, Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer Aprobada el 11 de diciembre de 1980 por la Asamblea General en su 35ª reunión, sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz.

Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI”, Asamblea General, del 5 al 9 de junio del 2000, Declaración y Plataforma de Acción Nueva York.

Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales Concertados por los Gobiernos Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Organización Internacional, publicada en el Diario oficial de la Federación, el 9 de octubre de 1946, México.

Centro Lindavista, 2008, Centro de Investigación, Información y Apoyo a la Cultura, A. C., Un Modelo conceptual para la transversalización de la perspectiva de género para la procuración de Justicia Federal, México.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, del 14 a 25 de junio de 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena.

Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985.

Conferencia Mundial sobre la Mujer, México, 19 de junio de 1975.

Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, La Habana, Cuba, 13 al 17 de junio de 1977, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/1042/Re.1, 21 de noviembre de 1977, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 24 marzo 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 18 julio 1978, Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981, Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 12 de mayo de 1981, México.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Bijing, China 04 de septiembre de 1995, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 27 al 30 de septiembre de 1988, Consejo Económico y Social, LC/G.1539 (CRM. 4/13) del 31 de octubre de 1988, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, Consejo Económico y Social, LC/G.2361 (CRM. 10/8) del 1º de abril de 2008, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Informe de Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, 15 al 18 de octubre de 2013, Consejo Económico y Social, LC/L.3789 del 12 de marzo de 2014, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986.

Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967. Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980.

Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, D.F, 10 al 12 de junio de 2004, Consejo Económico y Social, LC/G.2256 (CRM. 9/6) del 28 de junio de 2004, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000, Consejo Económico y Social, LC/G.2087 (CRM. 8/6) del 30 de mayo de 2000, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación Diario Oficial de la Federación, Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 23 marzo 1981. Entrada en vigor para México: 23 de junio 1981, Publicación Diario Oficial de la Federación DOF Promulgación: 20 mayo 1981.

Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Curazao, Antillas Neerlandesas, 16 al 19 de septiembre de 1991, Consejo Económico y Social, LC/G.1684 (CRM. 5/6) del 12 de noviembre de 1991, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Macuto, Venezuela, 12 al 16 de junio de 1979, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/CRM.2/L.6//Re.1, E/CEPAL/G.1113, 26 de febrero de 1980, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997, Consejo Económico y Social, LC/G.2016 (CRM. 7/7) del 5 de febrero de 1998, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Mar del Plata, Argentina, 25 al 29 de septiembre de 1994, Consejo Económico y Social, LC/G.1850 (CRM. 6/7) del 22 de marzo de 1995, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, Distrito Federal, México, 8 al 10 de agosto de 1983, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/CRM.3/L.8, E/CEPAL/G.1265, 5 de diciembre de 1983, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Brasilia, 13 al 16 de julio de 2010, Consejo Económico y Social, LC/L.3309 del 1º de abril de 2011, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas.

Legislación Nacional

Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Código Civil Federal, publicado en el Diario de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.

Código Penal Federal, publicado en el Diario de la Federación el día 14 de agosto de 1931.

Código Federal de Procedimientos Civiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943.

Código Federal de Procedimientos Penales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos, publicada en el Diario de la Federación el 10 de julio de 1917.

Leyes consultadas en la página oficial de la Cámara de Diputados.

Entidades federativas

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial: 23 de septiembre de 1917.

Constitución Política del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el 10 de julio de 1917.

Constitución Política del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 3 de febrero de 1921.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el 19 de febrero de 1918.

Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 1 de octubre de 1920.

Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en los Periódicos Oficiales de fechas: 22 y 29 de Septiembre; 6, 13, 20 y 27 de Octubre; y 3 de Noviembre de 1917.

Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicada en Edición Oficial de la Imprenta del Estado de Sinaloa, el 22 de junio de 1922.

Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en la Edición Oficial del Estado de Sonora, el 15 de septiembre de 1917.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas, el 5 de febrero de 1921.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave, el 25 de septiembre de 1917.

Constitución política del estado libre y soberano de baja california, publicada en el Periódico Oficial el 16 de agosto de 1953.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial, 15 de enero de 1975.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial el 17 de junio de 1950.

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, publicada en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 1918.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 18 de octubre de 1917.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el 5 de enero de 1917.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial el 17 de noviembre de 1917.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 14 de marzo de 1918.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de Morelos, el 16 de noviembre de 1930.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, los días 17, 21, 24 y 28 de febrero y 3, 7, 10 y 14 de marzo de 1918.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el domingo 16 de diciembre de 1917.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, promulgada por bando solemne, el martes 4 de abril de 1922.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el martes 2 de octubre de 1917.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 12 de enero de 1975.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Constitución publicada en la Quinta Época, Tomo III, Periódicos Oficiales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de fechas: 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 de enero; 2 y 6 de febrero de 1918, respectivamente.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicada por Bando Solemne en el Estado de Tabasco, el 5 de abril de 1919.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, los días miércoles 2, 9, 16, 23 y 30 de octubre; 6 y 20 de noviembre; 4 y 11 de diciembre de 1918.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, publicada en el Suplemento al Número 6199 del Diario Oficial del Estado de Yucatán, el lunes 14 de enero de 1918.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 11 de julio de 1998.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.

Leyes consultadas en la página Oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Cámara de Diputados

LXII Legislatura

Septiembre 2014

<http://ceameg.diputados.gob.mx>

ceameg.difusion@congreso.gob.mx

Lic. María Isabel Velasco Ramos

Directora General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca

Directora de Estudios Jurídicos de los

Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. Milagros del Pilar Herrero Buchanan

Directora de Estudios Sociales de la

Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. María de Lourdes Concepción Salgado Martínez

Elaboración